

INFORME DE SECRETARIA: Palmira 11 de Marzo de 2022. A Despacho con escrito de la parte actora.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 338** **Radicación: 1993-06767-00**

Palmira (V), Marzo once (11) de dos mil veinte y dos (2022).

Las partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la deuda, el levantamiento de las medidas cautelares, y que se oficie al pagador del Ingenio Providencia para que levante el embargo de su sueldo y demás prestaciones.

SE CONSIDERA:

El Art. 461 del C.G.P. prevé que si se presenta "escrito auténtico proveniente de del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada... el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros..."

En el caso presente, teniendo en cuenta que se ha satisfecho el crédito ejecutado, se declarará terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por la señora MARIA RAMOS VALENCIA PALACIOS, en contra del señor YIVIO HERNANDO ASPRILLA RENTERIA, por pago total de la obligación, y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso. Líbese por secretaria los oficios respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora MARIA RAMOS VALENCIA PALACIOS, en contra del señor YIVIO HERNANDO ASPRILLA RENTERIA.

**SEGUNDO:** ORDENAR, en consecuencia, el levantamiento de todas las medidas cautelares. Líbese los oficios respectivos.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el Libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Marzo 14 2022

La Secretaria. \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26395d5817c97cfa8ad13ac14d8d092215c5aa979a2c16e6823dbe82995b8c4**  
Documento generado en 11/03/2022 03:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**